

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4980.

Artículo de oficio.

Núm. 5959.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de la deuda pública me dice con fecha 20 de setiembre último lo que sigue.

Adjunta remito á V. S. relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas durante el mes de marzo último, á los interesados ó apoderados que en la misma se expresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta dirección, de que se dió á V. S. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique como se previene para el objeto expresado. Palma 3 de octubre de 1864.—Juan Bautista Madramany.

RELACION.

D. Juan Sureda.
D. Eduardo Ramis.

Núm. 5940.

Sección de Fomento.—**Faros.**—Habiendo sido aprobado por Real orden en 29 de setiembre próximo pasado el presupuesto de ciento veinte mil reales á que asciende el importe de veinte mil kilogramos de aceite, necesarios para el consumo de los faros de esta provincia, durante el año próximo de 1865, y en virtud de lo prevenido en dicha Real orden, mandando, que la adquisición se haga por contrata; he dispuesto se señale la subasta para el día 26 de los corrientes á las doce de su mañana, y que se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, cuyo

acto tendrá lugar en este gobierno de provincia, quedando de manifiesto desde hoy en la Sección de Fomento los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta, para las personas á quienes pueda interesar y quieran consultarlos. Palma 4 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 4 de los corrientes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de veinte mil kilogramos de aceite para el consumo de los faros de esta provincia, durante el próximo año de 1865, se compromete á tomar á su cargo dicha adquisición, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita, en letra, por la que se compromete á la adquisición mencionada.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 5941.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 4 de octubre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 92.

El Sr. Brigadier subsecretario del ministerio de la Guerra, en 19 del mes próximo pasado trasladada al E. S. Capitán general de estas islas la Real orden siguiente.

«Exmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de

redención y enganches del servicio militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese consejo fecha 14 de julio último, en el que, al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitán general de Galicia respecto á su conducta de si José Gonzalez Dominguez soldado del ejército de Ultramar que servía como suplente y que había sido declarado excedente del cupo, tenía por esta circunstancia opción á premio pecuniario, ya que no fuera posible darlo de baja por haber renunciado al derecho de excepción al pasar á aquel ejército; propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular. Enterada S. M. y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en Ultramar, y deseosa de estender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventaja de la ley de 29 de noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposición adoptada por ese consejo respecto al caso particular de que se trata es su Real voluntad, que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de Ultramar han renunciado al derecho de toda exención en cumplimiento de la Real orden de 19 de julio de 1855, llegado el caso de la excepción, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar, además de los años de su obligación, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios. De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su publicidad.—El coronel jefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

Núm. 5942.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante por renuncia del que lo obtenía un estanco del pueblo de An-

draix; las personas á quienes pueda convenir solicitar el cargo de estanco, presentarán sus solicitudes en esta administración principal de Hacienda documentadas en justificación de sus méritos y servicios, dentro del preciso término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición precisa con arreglo á órdenes vigentes, se han de satisfacer al contado los efectos estancados que se necesite para el surtido de la espendeduría.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á obtener el precitado empleo. Palma 4 de octubre de 1864.—José Daban y Tudó.

Núm. 5943.

Al publicar esta administración en el Boletín oficial n.º 4959 el repartimiento de los 568.934 rs. que los pueblos de esta provincia han de satisfacer al Tesoro en el año económico de 1864 á 1865 como adición al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, se previno que el plazo improrogable para la presentación de los repartimientos que debían verificar los pueblos de esta isla, era hasta el 30 de setiembre último. Y como hasta el día no hayan cumplido con esta disposición mas que un número muy reducido de ellos, me veo en la necesidad de prevenir á los morosos que si en el término de tercero día desde la publicación de esta orden, no han cumplido con la obligación que les imponía dicha circular, les exigirá la responsabilidad en que incurran por semejante demora.

Un servicio tan importante no es de esperar que quede desatendido por los señores alcaldes, y creo que no me pondrán en el caso de adoptar contra ellos las medidas de que llevo hecho mérito. Palma 4 de octubre de 1864.—José Daban y Tudó.

Núm. 5944.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANACOR.

Terminado el reparto individual de la cuota que como adición al cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico y para cubrir el premio de recaudacion de la misma, ha correspondido á esta villa, estará espuesto al público en la secretaria de este consejo municipal á efectos de desagravio desde el dia cuatro al once del corriente ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones por los contribuyentes que se crean con derecho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Manacor 2 de octubre de 1864.—El Presidente.—Antonio Ferrer y Mas.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 5945.

Don Bernardo Roca, escribano del juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de 1.ª instancia por S. M. con la categoria de ab-intestato de José Balaguer y Riera, viudo que era con hijos, de este domicilio y natural de Palma, el cual falleció en esta villa de Inca sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar por medio de estos segundos edictos, á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de veinte dias contaderos desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar. Inca veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 5946.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 21 del que rige, se ha servido comunicar á esta principal la orden que sigue. «La direccion general de postas de Francia participa á esta de mi cargo que acaba de establecerse un servicio postal de vapores-correos franceses entre Suez y las islas de la Reunion y Mauricio con escala en Mahé (Seychelles). Este servicio que tendrá enlace con el buque que sale de Marsella para Alejandria, haciendo escala en Messina, ha efectuado su primera expedicion el dia 9 del corriente, quedando organizadas las comunicaciones entre los diversos puntos servidos por la nueva linea en la forma siguiente:

Table with columns: Viage de ida, Llegada, Salida. Rows: Marsella, Messina, Alejandria, Suez, Aden, Mahé, Reunion (la), Mauricio. Also includes Viage de vuelta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial y periodicos de esta capital, para que el público tenga conocimiento de la nueva linea establecida, y pueda aprovecharla para la correspondencia. Palma 26 de setiembre de 1864.—El administrador.—Agustín Alfonso de Villagomez.

Núm. 5947.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Durante el mes actual se ha verificado por la administracion de este establecimiento la compra de 60 gallinas á 9 reales 33 céntos. á varios vendedores: 5 arrobas de tocino á 95 rs. una á Antonia Ramis: 10 arrobas de aceite á Miguel Forteza á 64 rs. arroba: Arroz 8 arrobas á 29 rs. una á Cayetano Forteza: garbanzos 9 arrobas á 22 rs. 75 céntos. á Mateo Maner: patatas 22 arrobas á varios vendedores: chocolate 19 libras á 4 rs. 71 céntimos libra á Tomas Ripoll: leche 63 cuartillos á varios vendedores á 71 céntos: uno: vino comun 11 arrobas 10 libras á Mateo Moner al precio de 31 rs. 20 céntos. la arroba. Palma 29 de setiembre de 1864.—El administrador.—Federico Lavilla.—Visto Bneno.—El comisario inspector, Fuertes.

Núm. 5948.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE PALMA.

Durante el presente mes se han verificado por esta Administracion las compras siguientes: 16 libras hilo de lana á 7 rs. 50 céntos. libra á Miguel Mir, de esta vecindad: 4 idem hilo casero á 14 rs. libra á Antonia Porcel, de id.: 12 escobas á 4 rs. docena á Baltazar Salvá, de id.: 125 arrobas de carbon á 4 rs. 12 céntos. la arroba á Miguel Pomar, vecino de Pollensa: 25 vasos da hoja de lata á 1 real 56 céntos. á José Bestard de esta vecindad: 125 id. de id. á igual precio y al mismo sujeto: 136 arrobas de paja larga á 2 rs. arroba, á Antonio Saearés, de esta vecindad. Palma 30 de setiembre de 1864.—Juan Vives.—V. B. —El comisario de guerra inspector, Fuertes.

Núm. 5949.

AUDIENCIA TERRITORIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida Contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

SANTAÑY. (Conclusion.)

Establecimiento de un molino de viento estramuros ó sea venta á censo reservativo por Jaime y Salvador Vidal, á favor de D. Juan Antonio Danus. 1791. Venta á censo reservativo de una porcion de tierra ó solar de casa por Antonia Ana Perelló, á favor de Juan Barceló. 1792. Venta de dos cuarteradas dos cuarterones y medio de viña por Cosme Bonet, á favor de Bartolomé Rigo. 1854. Venta de una plazuela con casa por Pragedes Garcias, á favor de Bartolomé Garcias. 1855. Venta de una cuarterada y media de tierra por Pedro Barceló, á favor de Jaime Antonio Clar. 1855. Promesa de venta de cinco cuarterones y medio de tierra por Catalina Oliver, á favor de Antonio Forteza. 1855. Quitacion de censo sobre un cuarton de tierra por Miguel Vidal y otros, á favor de Lucas Lladó. 1855. Promesa de venta de una porcion de corral por Margarita Pons, á favor de Onofre y Sebastian Juan. 1856. Quitacion de censo sobre un solar de casa por la nacion española, á favor de don Sebastian Rigo. 1856. Venta de dos cuarteradas y media de tierra por Catalina Vidal, á favor de don Jaime Escales. 1856. Promesa de venta de la novena parte de media cuarterada de tierra por Antonia Ana Vidal, á favor de Jaime Vidal. 1856. Promesa de venta de la novena parte de media cuarterada por Antonia Ana Vidal, á favor de Jaime Vidal. 1856. Promesa de venta de una cuarterada y media de tierra por Juan Adrover, á favor de Isabel Oliver. 1857. Quitacion de censo sobre tierra con molino de viento por don Tomas Talladas, a favor de Sebastian Barceló. 1857. Quitacion de censo sobre tierra por la nacion española, á favor de don Cosme Pons. 1857. Promesa de venta de un cuarton de tierra por Cosme y Sebastian Bonet, á favor de don Bernardo Burguera. 1857. Promesa de venta de tres cuarterones de tierra por Miguel Vidal, á favor de Juana Ana Oliver. 1857. Venta de un solar de casa por don Domingo Rigo, á favor de Antonio Servera. 1860. Venta de una cuarterada y media de tierra Selva por Catalina Vidal, á favor de Apolonia Barceló. 1860. Venta de media cuarterada de tierra por Apolonia Vicens, á favor de Catalina Roselló. 1860. Renuncia de un cuarton de tierra en el distrito de Morell por Juan y Bartolomé Orellá, á favor de...

Venta de cien cuarteradas de tierra llamadas el Clot de las malas y las Talayas, en las Salinas, por la nacion española á favor de Juan Verger. 1860. Venta de media cuarterada de tierra por Gabriel Servera, á favor de Mateo Rigo. 1861. Venta de media cuarterada y tres huertos de viña cercada de pared por Antonio Burguera, á favor de Joaquin Vidal. 1861. Venta de dos cuarteradas y un huerto de tierra viña por don Damian Adrover, á favor de Antonio Adrover. 1861. Venta de un cuarton de tierra por Pedro José Rigo, á favor de Francisca Barceló. 1861. Imposicion de censo sobre seis cuarteradas y un cuarton en el distrito de los Rossells por Andres Bonet y otra, á favor de... 1861. Venta de media cuarterada de tierra por Magdalena Clar, á favor de Andres Vicens. 1861. Venta de tierra por Micaela Vidal, á favor de Jaime Vidal. 1861. Venta de dos cuarteradas de tierra por Marcos Escales, á favor de don Bartolomé Rigo. 1861. Venta de una cuarterada de tierra por Damian Vidal y otros, á favor de Juan Bonet. 1861. Venta de una cuarterada un huerto y diez y ocho sueldos de tierra con porcion de casa por Micaela Vidal, á favor de Miguel Obrador. 1861. Venta de un huerto diez y nueve sueldos de tierra por Benito Bonet, á favor de Bartolomé Rigo. 1861. Hipoteca sobre dos cuarteradas por Guillermo Vidal, á favor de Antonio Togores. 1863. Hipoteca sobre una cuarterada por Miguel Vidal, á favor de Juan Rigo. 1866. Hipoteca cancelada sobre dos cuarteradas de tierra por Pedrona Garcias, á favor de Bernardo Martorell. 1869. Entrego por legitima de un cuarton de tierra por don Guillermo Vidal, á favor de doña Agustina Vidal. 1869. Entrego por legitima de dos cuarteradas por Jaime Antonio Clar, á favor de Coloma Clara. 1844. Division de diez y seis cuarteradas y tres cuarterones de tierra entre Coloma Vidal y Pragedes Vidal. 1846. Division de tierra y porcion de casa entre Francisca y Lorenzo Garcias. 1846. Division de tres propiedades de tierra entre Juan y Bartolomé Adrover. 1846. Fianza sobre tierra llamada el Clos por D. Miguel Vila, á favor de... 1847. Division de tres cuarterones de tierra entre Sebastiana, Catalina y Micaela Vidal. 1847. Division de una pieza de tierra cercada de pared entre Pedro y Guillermo Vicens. 1847. Entrego por legitima de una cuarterada de viña cerrada de pared por Andrés Sbert, á favor de Jaimeta Sbert. 1847. Entrego por legitima de tres cuarteradas de tierra por Catalina Vidal, á favor de Margarita Rigo. 1848. Division de un cuarton de tierra entre Sebastian y Lorenzo Vicens. 1848. Designacion y entrego de tres cuarterones de viña por Bartolomé Roix, á favor de Antonio Roix. 1848. Entrego por legitima de cuatro propiedades de tierra por Sebastian y Miguel Vadell, á favor de Francisca Adrover y otros, y de Isabel y Jaimeta Vadell. 1849. Division de dos cuarterones y medio y seis sueldos de viña entre Miguel Vadell y Sebastian Vadell. 1849. Entrego por legitima de un cuarton de...

tierra por Miguel Burguera, á favor de Bartolomé Ferrer 1849.

Division de dos cercados de tierra entre Micaela Bonet y otros, y Andrea Bonet 1849.

Entrego por legitima de dos propiedades de tierra por D. Jaime Vidal, á favor de D. Migufel y D. Damian Vidal. 1850.

Entrego por legitima de cuatro cuarteradas de tierra por D. Miguel Vidal y otros, á favor de D. Jaime Vidal. 1850.

Division de tres propiedades de tierra entre Sebastian Juan y Pedro Bonet. 1850.

Préstamo sobre medio cuarton de tierra con molino de viento por Antonio Roix, á favor de D. José Cazares. 1851.

Entrego por legitima de dos cuarteradas y medio cuarton por Marcos Vidal y otros, á Antonia Vidal. 1851.

Entrego de legitima de una cuarterada y medio cuarton por Marcos Vidal y otro, á favor de Antonia Vidal. 1851.

Carta de pago de legitima sobre media cuarterada con casas por Margarita Roca, á favor de Pedro José Roca. 1851.

Division de dos propiedades de tierra entre María Riera y D.^a Margarita Riera. 1851.

Division de tres cuarterones y tres huertos de viña entre Jaime Rigo y Marcos Rigo. 1851.

Division de tres cuarterones de tierra entre Margarita Rigo y Magdalena Rigo. 1851.

Division de media cuarterada cercada de pared entre Apolonia Rigo, y Pragedes y Antonio Rigo. 1851.

Division de media cuarterada cercada de pared entre D. Miguel Burguera presbítero y Juan Burguera. 1851.

Division de tres cuarterones de viña entre Margarita Pons y María Pons. 1851.

Division de media cuarterada por Simon Noguera, á favor de Juana María Noguera. 1851.

Hipoteca cancelada sobre dos propiedades de tierra por Jaime Vila, á favor de D.^a Catalina Bennaser. 1851.

Division de una cuarterada de viña entre Salvador Vidal y otros, y Jorge Vidal. 1851.

Division de una porcion de casa entre Bartolomé Moll y Guillermo Jaume. 1851.

Division de dos propiedades de tierra entre Pedro Garcías y Inés Burguera. 1851.

Entrego de una cuarterada y medio cuarton por Coloma Vidal y otros, á Cosme Vidal. 1851.

Division de un cercado de tierra por Apolonia Bordoy y otros, á favor de Andrés Caldentey. 1851.

Division de dos propiedades de tierra entre Juan Muntaner y D. Mateo Muntaner. 1852.

Desaucio de media cuarterada de tierra por Cosme Burguera, á favor del Ayuntamiento de Santany. 1852.

Entrego por legitima de cuatro cuarteradas y media por Antonio Vidal, á favor de Catalina Vidal y otros. 1852.

Hipoteca cancelada sobre un cuarton con molino de viento en construccion por Bartolomé Pou, á favor de Jaime Aguiló. 1853.

Division de cuatro propiedades de tierra con casa entre Andrés, Sebastian y Julian Adrover. 1854.

Desaucio de una cuarterada y tres cuarterones de tierra por Sebastian Burguera, á favor del Ayuntamiento de Santany. 1854.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y tres cuarterones por el Ayuntamiento de Santany, á favor de Pedro Juan Forteza. 1854.

Division de dos propiedades de tierra y dos casas entre Juan Bonet y Miguel Bonet. 1854.

Division de un molino de viento con casa y patio entre Bernardo Burguera y Gabriel Pons. 1855.

Hipoteca sobre dos propiedades de tierra por Jaime Adrover, á favor de D. Pedro Gazá. 1855.

Entrego por legitima de un cuarton y medio de tierra por Andrés y Damian Llaneras, á favor de Sebastian Llaneras. 1855.

Cesion y quitacion de censo sobre una porcion de tierra por Lorenzo Burguera, á favor de D.^a Catalina Danus. 1855.

Hipoteca cancelada sobre tres cuarteradas y un huerto de tierra por Bartolomé Clar, á favor de D. Miguel Palmer. 1855.

Division de un solar entre Jaime Vidal y Guillermo Vidal. 1856.

Division de una cuarterada y un cuarton y medio entre Miguel Jaime Adrover y Rafael Adrover. 1856.

Hipoteca sobre dos casas y Tegera por Juan Crespi, á favor de Mateo Sureda. 1857.

Hipoteca sobre casa y cercado por Miguel Nadal, á favor de D. Matias Garcias. 1857.

Embargo judicial de tres cuarteradas de tierra hecho por el juzgado de 1.^a instancia á Mateo Escalles. 1858.

Hipoteca sobre dos cuarteradas y media de tierra por Lorenzo Ferrando, á favor de D.^a Teresa Arabí. 1858.

Embargo judicial de un cuarton de tierra por Juzgado de 1.^a instancia, á Juan Vidal. 1860.

Abono de dote sobre una cuarterada de tierra por D. Jaime Adrover, á favor de D.^a Magdalena Cañellas. 1860.

Division de tres cuarterones y medio de tierra entre Guillermo Rigo y Andrés Rigo. 1860.

Division de tierra con molino de viento entre Blas Bonet y Joaquín Gayá. 1861.

Division de una cuarterada y un cuarton de viña entre Jaime Escalles y Bernardo Escalles. 1862.

Donacion condicional de un cuarton de tierra por Pedro Barceló, á favor de Bartolomé Rosselló. 1868.

Donacion de dos cuarteradas y dos cuarterones de tierra por el Sr. Marqués del Palmer, á favor de Tomás Vila. 1840.

Donacion de tres cuarteradas cercadas de Pared por D. Bernardo Roselló, á favor de D. Nadal Roselló. 1842.

Testamento de Jaime Garcías nombrando heredero de dos cuarterones de tierra, á Antonio Burguera. 1845.

Testamento de Antonio Vidal y Roix nombrando heredero de diez cuarteradas y tres cuarterones de tierra, y de un cuarton y medio de idem, á Antonio Vidal. 1845.

Testamento de D. Miguel Burguera presbítero nombrando heredero de un cuarton de tierra, á Agustín Burguera. 1846.

Legado de media cuarterada de tierra por Pablo Escalles, á favor de D. Bernardo Escalles. 1846.

Testamento de Juana Pons nombrando heredera de tres propiedades de tierra, á Juana María Pons. 1846.

Donacion de tres cuarterones de tierra por Lorenzo Burguera y Vidal, á favor de Lorenzo Burguera. 1847.

Testamento de Miguel Ferrer nombrando herederos de dos propiedades de tierra, á Baltazar Ferrer y otros. 1847.

Donacion retrodonada de cuatro cuarteradas de tierra con unas casitas, dividida en seis piezas por Blas Bonet, á favor de Apolonia Bonet. 1847.

Donacion de seis cuarteradas de tierra Selva con casas por Antonio Rigo, á favor de D. Damian Rigo. 1847.

Testamento de Juan Adrover y Binime-

lis nombrando herederos, á Juan Adrover y otros. 1847.

Donacion de un cuarton y cuarenta sueldos de tierra por Damian Suñer, á favor de Francisca Ana Barceló. 1848.

Donacion de mitad de casa y huertecito por Catalina Taverner, á favor de Antonia Burguera. 1848.

Donacion de dos propiedades de tierra por Gabriel Adrover de Gabriel, á favor de Gabriel Adrover de Bartolomé. 1848.

Testamento de Bartolomé Tomás nombrando heredero de una cuarterada de tierra, á Rafael Tomás y otros. 1848.

Legado de un cuarton de tierra por Antonia María Danus, á favor de Gregorio Danus. 1848.

Testamento de Antonio Vidal nombrando heredero de tres propiedades de tierra, á Jaime Vidal. 1848.

Testamento de Andrés Burguera nombrando heredero de siete cuarterones de tierra, á Andrés Burguera su hijo. 1849.

Donacion de doce cuarteradas de tierra Selva y noales por Andrés Vidal, á favor de Jaime Vidal. 1849.

Testamento de Miguel Roger nombrando heredero de un cuarton de tierra con casa, á Sebastian Roger. 1849.

Testamento de Simon Servera nombrando herederos de seis propiedades de tierra con casa, á favor de Catalina Servera y otros. 1849.

Donacion de una cuarterada de tierra por Juan Matamales, á favor de Pedro Juan Matamales. 1849.

Testamento de Antonia Vaquer nombrando heredero de media cuarterada y medio cuarton, á Antonio Vaquer. 1849.

Testamento de Juan Pons nombrando heredera de una cuarterada de tierra con casas, á Juana María y María Pons. 1849.

Testamento de Miguel Oliver nombrando heredero de dos cuarterones de viña, á Lucas Oliver y otros. 1849.

Legado de dos cuarterones de tierra por Antonio Escalles, á favor de Sebastian Escalles. 1849.

Testamento de Catalina Vidal nombrando heredera de seis cuarterones de tierra, á Antonia Ana Barceló. 1849.

Testamento de Guillermo Rigo y Bonet nombrando heredero de dos propiedades de tierra con una casita, á Guillermo Rigo y Bennaser. 1850.

Donacion de tres cuarteradas y un huerto por Antonia María Vidal, á favor de Antonia María Escalles. 1850.

Testamento de Lorenzo Vicens nombrando heredera de tres huertos de tierra, á Antonia Vicens. 1850.

Testamento de Miguel Pons nombrando heredera de un molino de viento con casa, á Antonia Ana Mir. 1850.

Legado de una porcion de viña por Gaspar Rigo, á favor de Marcos Rigo. 1850.

Donacion por matrimonio de una cuarterada de tierra selva por Isabel Bover, á favor de Pedro Bover. 1851.

Donacion por matrimonio de una cuarterada y un cuarton de tierra por Damian Covés, á favor de Antonio Covés. 1851.

Donacion por matrimonio de cuatro cuarteradas de tierra por Bartolomé Vadell, á favor de María Suñer. 1851.

Donacion de un corral de higueras con casa por Juan Barceló, á favor de Guillermo Barceló. 1851.

Testamento de Juan Bonet nombrando heredero de una cuarterada de tierra, á Margarita Rigo y otros. 1851.

Donacion de una cuarterada y media por María Bonet, á favor de Baltazar Adrover. 1852.

Testamento de Bernardo Bonet nombrando heredera de un cuarton de tierra, á Micaela Bauzá. 1852.

Abono de dote sobre un cuarton de tierra con casa por Bernardo Bonet, á favor de Micaela Bauzá.

Testamento de Gabriel Bonet nombrando heredera de una casa, á Sebastiana Bonet. 1853.

Renuncia y designacion de un solar por Magdalena Rigo, á favor de María Burguera. 1853.

Renuncia y designacion de media cuarterada por Magdalena Rigo, á favor de Margarita Burguera. 1853.

Testamento de Baltasar Ferrer nombrando heredera de un cuarton y medio de viña, á Barbara Bordoy. 1853.

Testamento de Juana María Vidal nombrando heredero de tres huertos, á Andres Llaneras y otros. 1854.

Donacion por matrimonio de tres cuarteradas de tierra por Lorenzo Ballester, á favor de Catalina Verger. 1854.

Testamento de don Guillermo Vidal nombrando herederos de dos cuarteradas de tierra, á don Damian y don Jaime Vidal. 1854.

Testamento de Antonia Ana Mir nombrando herederos de media cuarterada de tierra con molino de viento y de tres cuarterones de tierra, á Lorenzo Burguera y otros. 1854.

Testamento de Baltasar Adrover y Nadal nombrando heredero de una cuarterada y medio cuarton con casa, á Baltazar Adrover y otros. 1855.

Testamento de Jaime Barceló nombrando herederos de una cuarterada de tierra á Pedro Andres Barceló. 1855.

Declaracion sobre una porcion de casa inmediata al pueblo por Juan Bonet y otro, á favor de Andres Vidal. 1855.

Testamento de Lorenzo Vicens, nombrando heredero de dos cuarterones de tierra, á Bartolomé Vicens. 1855.

Testamento de Silvestre Barceló y Rigo nombrando heredero de cuatro cuarteradas de tierra, á Silvestre Barceló y Bonet. 1856.

Donacion de tres cuarterones de tierra por don Juan Escalles, á favor de Marcos Vidal. 1856.

Testamento de Francisco Ferrer nombrando herederos de una casa rustica, á Mateo y María Ferrer. 1857.

Donacion de casa rustica por Bartolomé Vidal, á favor de Andrea Vidal. 1857.

Donacion de un huerto de tierra por Micaela Burguera, á favor de Miguel Nadal. 1858.

Testamento de Francisco Adrover nombrando herederos de tres cuarteradas de tierra con casa, á sus hijos. 1858.

Testamento de Silvestre Rigo nombrando herederos de una pieza de tierra cercada de pared con casa á favor de Antonio Rigo y otros. 1859.

Donacion y designacion de un cuarton de tierra con casa y huertecito por Juan Canaves y otros, á favor de Lorenzo Canaves. 1859.

Testamento de Antonia Ana Barceló nombrando heredero de un cuarton de tierra á Damian Coll. 1860.

Testamento de Salvador Bonet nombrando heredera de un cuarton de viña y de una cuarterada y media de tierra con casa, á favor de Gabriela Garcias. 1860.

Testamento de Catalina Vidal nombrando heredero de una cuarterada de tierra, á Antonio Vicens. 1860.

Testamento de don Miguel Vila nombrando heredero de una casa rustica, á Pedro Vila. 1860.

Donacion de dos cuarteradas de tierra por Juana María Burguera, á favor de Juana Ana Roix. 1861.

Donacion de un solar de casa por Juana

Maria Burguera, á favor de Juana Maria Roix. 1861.

Testamento de Andres Caldentey nombrando heredero de una cuarterada de tierra Selva, á Andres Caldentey, su hijo. 1862.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asuntos defectuosos de la relacion que precede pueden acudir á este registro para proceder á la rectificacion correspondiente, á cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos ó bien á falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el artículo 21 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria y la Real órden de 23 diciembre último. Con este motivo se hace tambien saber á dichas personas.

1.º Que segun el art. 8 del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado artículo 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, ó nota á que se refiere el mismo: si no pudiesen presentar algun titulo autentico, y la nota que, como suplementaria, admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los arts. 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese, dentro del año, contando desde la publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los registradores, solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, escepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán integros.

3.º Que trascurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese, pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los registradores los derechos del arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho Real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento, conocerán esclusivamente los tribunales.—Manacor 18 de noviembre de 1863.—Tomás Roger.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Carrion de los

Condes se presentó demanda de menor cuantía á nombre de Saturnino Carriedo, vecino de Fromista, contra su convecino Hipólito Prieto, para el pago de 640 reales que se habia obligado á abonarle en presencia del administrador de Hacienda pública y del oficial segundo de esta dependencia, cuya cantidad procedia de la que Carriedo habia pagado de más á Prieto por el arrendamiento de los derechos de consumos de carnes, en el que se habian sucedido el uno al otro:

Que Hipólito Prieto contestó la demanda alegando la incompetencia del Juzgado por adeudar á Carriedo solo 400 rs., lo que era materia de juicio verbal, y exponiendo que habiéndose convenido el pago ante el administrador de Hacienda pública, y procediendo de la contribucion de consumos, aquella autoridad era el ejecutor del convenio:

Que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que propusieron las partes, y el Juez estimó pertinentes, se dictó sentencia condenando á Prieto al pago de los 650 reales en metálico, y las costas:

Que Hipólito Prieto acudió al gobernador exponiendo el hecho, y solicitando que requiriese de inhibicion al Juez por haber conocido en primera instancia la administracion de Hacienda, conviniéndose allí el pago y la manera de hacerlo;

Que el gobernador pasó la instancia á informe del Alcalde de Fromista y del consejo provincial, y conforme con ellos, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el art. 240 de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, y en el art. 9.º de la ley orgánica de consejos provinciales de 2 de abril de 1845:

Que el Juez recibió el requerimiento despues de haber admitido la apelacion de su sentencia interpuesta por Prieto, y manifestándolo así al gobernador, este reprodujo su requerimiento, dirigiéndolo á la Audiencia de Valladolid:

Que el apelado se personó en la audiencia y no el apelante, y sustanciado el incidente, oyendo al primero y al fiscal, éste juzgó el asunto de la competencia de la administracion, y se dictó sentencia por la Sala primera, declarándose competente para conocer del asunto, fundada en que la Hacienda no tenia interés alguno directo ni indirecto en la cuestion que versaba sobre el reintegro de lo que Prieto habia percibido por Carriedo, en que el Administrador de Hacienda, no solo no dictó providencia alguna, sino que provocó y obtuvo la transaccion amistosa entre los interesados, lo que no hubiera podido hacer si existiera en el asunto algun interés de la Hacienda: y por último, en que no puede variar la naturaleza de los contratos privados las providencias dictadas por la administracion en materia de impuestos, y mucho menos la circunstancia de haberse celebrado ante el administrador extrajudicial y amistosamente el convenio cuyo cumplimiento se reclama:

Que el gobernador insistió en su requerimiento apoyándose en que no motivaba la competencia el interés de la Hacienda, sino el carácter de las personas contendientes, la cosa objeto del pleito y el conocimiento que ya tuvo de él la administracion, fallando el asunto á instancia y con aquiescencia de los interesados; y en su virtud resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 23 de mayo de 1845, que organiza la administracion central y provincial de la Hacienda pública:

Visto el art. 240 de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, que en su número 3.º establece como condiciones gene-

rales de los arrendamientos de consumos, que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la administracion de la provincia, ó á los juzgados especiales de Hacienda, segun el caso sea gubernativo ó contencioso:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, segun el cual entenderán estas corporaciones en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales, y en todo aquello á que en lo sucesivo se extienda su jurisdiccion:

Considerando:

1.º Que en la citada disposicion del art. 240 de la instruccion sobre consumos, no se refiere á las cuestiones que se promuevan entre los arrendatarios de este impuesto, sino á las que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario.

2.º Que por más que la deuda sobre que se litiga proceda del impuesto referido, y sobre ella haya podido conocer la administracion, no deja de ser una obligacion de particular á particular la que promueve este conflicto, pues aun procediendo del impuesto, no es el impuesto mismo lo que se litiga, y el conocimiento ó intervencion que haya podido tener la autoridad administrativa, ha sido motivado por la sumision de las partes, y no por atribuciones propias de la administracion:

3.º Que el administrador de Hacienda de la provincia no ha tenido otro carácter en el convenio celebrado entre Prieto y Carriedo que el de un testigo, sin que aparezca providencia alguna administrativa que se trate de invalidar por medio de los procedimientos judiciales.

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del consejo de Ministros.—Alejandro Mon.

(Gaceta del 26 setiembre.)

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomas Retortillo, Consejero Real cesante, como comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Benito Canella Meana, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Miguel Zorrilla del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Tomando en consideracion las razones expuestas por don Domingo Moreno, Ministro del Tribunal supremo de Justicia y subsecretario en comision del Ministerio de Gracia y Justicia, y accediendo á sus deseos,

Vengo en disponer que cese en el último cargo, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y que vuelva á servir su plaza de Ministro en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arzola.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don José María Manresa, secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arzola.

ANUNCIO.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.